



Art Dealers by Hiscox
Condiciones Generales y Especiales



Indice

Introducción	2
Condiciones Especiales	3
Definiciones	3
Objeto del Seguro	4
Sección A.- Bienes	4
Parte 1ª.- Edificios	4
Definición del Bien Asegurado “edificio”	4
Lo que está cubierto	4
Cuánto pagaremos	4
Exclusiones especiales	4
Parte 2.- Existencias y Contenido	5
Definición del Bien Asegurado “existencias y contenido”	5
Lo que está cubierto	5
Cuánto pagaremos	5
Exclusiones especiales	7
Sección B.- Lucro Cesante	8
Lo que está cubierto	8
Cuánto pagaremos	8
Sección C.- Responsabilidad Civil	8
Parte 1.- Responsabilidad Civil De Explotación Lo que está cubierto	8
Parte 2.- Responsabilidad Civil Profesional Lo que está cubierto	9
Parte 3.- Responsabilidad Civil Locativa Lo que está cubierto	9
Parte 4.- Responsabilidad Civil Patronal Lo que está cubierto	9
Cuánto pagaremos	9
Control de defensa	9
Exclusiones especiales	10
Sección D.- Vida y Accidentes por Robo con Violencia en las Personas	11
Lo que está cubierto	11
Bases de indemnización	11
Condiciones Generales	13
Condiciones	13
Exclusiones Generales	14
Tramitación de Siniestros	14
Información al Tomador del Seguro y al Asegurado	15
Datos Personales	16
Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros	17

Introducción

El presente documento junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido) el cuestionario y sus anexos y los documentos aportados por Vd. forman parte integrante de la póliza.

El presente Seguro ha sido especialmente concebido para asegurar los riesgos derivados de la actividad comercial con obras de arte que se especifican en el mismo. Nosotros pretendemos que el lenguaje y la estructura de la póliza sean claros para que Usted pueda comprender fácilmente el alcance de las coberturas que proporcionamos y pueda conocer tanto sus derechos como sus obligaciones.

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por Usted en el cuestionario de declaración del riesgo y sus anexos constituye la base esencial que nos ha motivado a la celebración de este Contrato, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre la cual se ha calculado la prima. Usted deberá asegurarse que toda la información facilitada es exacta y que no ha omitido ningún dato que haya podido influir en nuestra decisión. En caso de duda, deberá consultarlo con su Mediador de Seguros.

Asimismo, deberá informarnos de cualquier cambio de las circunstancias que ocurra antes o durante la duración del presente contrato y que pudieren afectar al presente seguro. En caso de duda, deberá igualmente consultarlo con su Mediador de Seguros.

Por favor, lea detenidamente el presente contrato de seguro, incluyendo cualquier suplemento adjunto al mismo y las condiciones particulares. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, por favor, háganoslo saber en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo para efectuar la reclamación, se le advierte que se estará a lo dispuesto en la póliza.

Nosotros no estaremos obligados a otorgar la cobertura contratada y sus modificaciones mientras que Usted no haya satisfecho la prima.

Condiciones Especiales

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación prevalecerá siempre el contenido de las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales.

Definiciones	Cualquier palabra o expresión empleada en el presente Contrato de Seguro que aparezca a continuación, tendrá el significado específico atribuido en este apartado de definiciones.
Suma asegurada	El límite máximo de la indemnización que Nosotros pagaremos por todos los siniestros, y que queda establecido en las Condiciones Particulares.
Suplemento	Cualquier variación de los términos o condiciones del presente contrato de seguro.
Franquicia	La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares a la que Usted hará frente y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
Duración del seguro	El periodo de tiempo establecido en las Condiciones Particulares durante el cual la póliza está en vigor.
Condiciones Particulares	El documento que contiene el nombre o denominación social de Usted y del Asegurado, así como sus domicilios, el concepto por el cual se asegura, la localización del riesgo, las sumas aseguradas, el importe de la prima, recargos e impuestos, duración del contrato y nombre del Mediador. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Especiales y Generales.
Coverholder	<p>Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España (HEUL), con domicilio en Paseo de la Castellana, 60. 7ª Planta, 28006 Madrid. HEUL es un mediador de seguros británico sujeto al control de la Financial Conduct Authority, y debidamente autorizado para operar en España en régimen de derecho de establecimiento.</p> <p>HEUL ostenta en la actualidad poderes de representación ("binding authorities") que le facultan para actuar en nombre y por cuenta del/de los asegurador/es descrito/s en las Condiciones Particulares de la póliza. Copia de dichos poderes de representación, han sido depositados ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.</p>
Nosotros/Asegurador	La entidad aseguradora descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
Usted	La persona indicada en las Condiciones Particulares como Tomador del seguro.
Asegurado	La persona física o jurídica titular del interés asegurado.
Beneficiario	La persona física o jurídica a la cual el Asegurado designa como perceptora de la indemnización.
Obra de arte	A título enunciativo pero no limitativo: cuadros, pinturas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, porcelanas, cristalerías, esculturas, sellos o monedas que formen parte de una colección, artículos elaborados con metales preciosos y/o piedras preciosas, objetos con baño de oro o plata y cualquier otro objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico.
Infraseguro	Cuando en el momento de producirse el siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del bien asegurado.

Condiciones Especiales

Objeto del Seguro	Consulte en las Condiciones Particulares si la presente Sección ha sido contratada por Vd. y por tanto está en vigor.
Sección A – Bienes	
Parte 1. Edificios	
Definición del Bien Asegurado “edificio”	<p>Bien inmueble donde se ubica la sede o local de la actividad, consistente en la estructura constructiva básica, la obra de albañilería, los elementos fijos e instalaciones necesarias para su habitabilidad. Así mismo, se incluyen los rótulos, letreros, toldos u otros elementos de la fachada, las obras de reforma y mejoras realizadas y su decoración interior.</p> <p>También se considera como edificio otras dependencias que formen parte del inmueble asegurado, incluyendo almacenes, trasteros, plazas de garaje y patios, al igual que la parte de elementos comunes que corresponda en caso de régimen de propiedad horizontal, siempre que no se encuentren asegurados por la Comunidad de Propietarios.</p>
Lo que está cubierto	Nosotros garantizamos hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares , los daños materiales que sufra el edificio asegurado identificado en dichas Condiciones Particulares, por todo riesgo no excluido durante el período de seguro y siempre de acuerdo a las exclusiones, términos y condiciones de este contrato de seguro.
Cuánto pagaremos	<p>Nosotros pagaremos el precio de reconstruir o reparar el edificio dañado, así como los gastos, tasas y honorarios de profesionales de la construcción que sean necesarios para dicha reparación o reconstrucción. En ningún caso pagaremos un importe superior a la suma asegurada indicada para el edificio que figure en las Condiciones Particulares.</p> <p>También pagaremos los gastos que hayan sido necesarios para aminorar las consecuencias del siniestro, como lo son la intervención de los Bomberos o la retirada y vertidos de desescombros y de restos, pero tal pago no puede exceder del 10% de la suma asegurada que figure determinada para el edificio en las Condiciones Particulares.</p> <p>Si ocurrido el siniestro se apreciara un infraseguro del inmueble asegurado no superior al 15% de su valor real, incluyendo los costes de tasas, honorarios y gastos precisos para su reparación o reconstrucción, Nosotros no aplicaremos la regla proporcional que la Ley establece al respecto.</p>
Exclusiones especiales para la Sección A – Bienes Parte 1	<p>Queda excluido de la cobertura de esta Sección A – Bienes Parte 1. Edificios, además de las Exclusiones Generales, las siguientes Exclusiones Especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las pérdidas y/o daños causados por sequedad o humedad, con exposición a la luz o a temperaturas extremas, salvo que la pérdida o el daño esté causado por incendios, daños por heladas o falta de impermeabilidad de tubos, aparatos o depósitos fijos de agua. 2. Las pérdidas y/o daños causados por demolición, alteración, ampliación, limpieza, reparación, renovación, restauración o cualquier trabajo similar, uso inadecuado, fabricación defectuosa o el uso de materiales defectuosos. 3. Las pérdidas y/o daños causados por asentamiento, agrietamiento, hundimiento, contracción, expansión o deformación de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o tejados. 4. Las pérdidas y/o daños causados por polución o contaminación, salvo pérdida y/o daño sobre el bien asegurado que de otro modo no se excluyere y que se hubiere causado por: <ol style="list-style-type: none"> i. polución o contaminación que por sí misma fuere el resultado del daño cubierto en esta sección, o ii. daños que de otro modo estarían cubiertos en esta sección que en sí mismos estuvieran causados por polución o contaminación. 5. El coste de mantenimiento o redecoración rutinaria.

Condiciones Especiales

Parte 2. Existencias y Contenidos

Definición del Bien Asegurado "Contenido":	Se considera como Contenido , los accesorios e instalaciones (incluyendo decoraciones interiores), vitrinas, alarmas, cajas fuertes, cámaras, equipos de supervisión, maquinaria y equipo de oficina (incluyendo, sin limitaciones, libros de referencia, ordenadores, máquinas contables, máquinas de escribir, máquinas de franqueo y calculadoras), antenas de radio y televisión, parabólicas de satélite, sus accesorios y bastidores de su propiedad o de los que fuere legalmente responsables.
No se consideran como contenido, los siguientes bienes:	<ol style="list-style-type: none">1. Vehículos motorizados, aeronaves, embarcaciones, remolques o accesorios adjuntos.2. Dinero (metálico, cheques, giros postales, cheques bancarios, cheques de viaje, billetes de viaje, sellos postales, pólizas y certificados de ahorro, letras y pagarés, obligaciones con prima u otros instrumentos negociables).3. Datos electrónicos.4. Cualquier animal, planta o árbol.5. Terreno o agua.6. Cualquier parte del edificio.
Definición del Bien Asegurado "Existencias":	Se considera como Existencias aquellas obras de arte que se encuentren a la venta al público, o ya adquiridas pero en depósito para su posterior retirada por el comprador. También son existencias las obras que aún no han sido expuestas para su venta, pero que se encuentren ubicadas en el lugar del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.
Lo que está cubierto:	Nosotros garantizamos, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares , la pérdida y/o los daños materiales que sufran las existencias y el contenido definido en los apartados anteriores, mientras figuren en alguno de los supuestos del riesgo asegurado que conste en las Condiciones Particulares y por todo riesgo no excluido durante el período de seguro y siempre de acuerdo a las exclusiones, términos y condiciones de este contrato de seguro .
Cuánto pagaremos:	<p>Nosotros pagaremos el precio de reparar los daños materiales que sufran los bienes asegurados, su restauración si es una obra de arte o la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, hasta el límite de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares.</p> <p>Nosotros decidiremos si reparamos o restauramos el bien asegurado, o si lo restituimos por otro de iguales características, si es posible, o le pagamos el valor del bien dañado.</p> <p>Nosotros también indemnizaremos la posible pérdida de valor o depreciación que pudiere sufrir el bien asegurado como consecuencia del daño sufrido. En ningún caso pagaremos un importe superior a la suma asegurada indicada para las existencias y el contenido que figure en las Condiciones Particulares.</p> <p>También pagaremos los gastos que hayan sido necesarios para aminorar las consecuencias del siniestro, como lo son la intervención de los Bomberos, el cambio o reparación de cerraduras o el salvamento, traslado y depósito de bienes que se encuentren afectados por el siniestro, pero tal pago no puede exceder de la suma asegurada que figure determinada para los gastos derivados del siniestro que figure en las Condiciones Particulares.</p>
Bases de valoración	Las bases de valoración para la indemnización serán: <ol style="list-style-type: none">1. Para las existencias que sean propiedad de Usted, las bases previstas que figuren en las Condiciones Particulares.2. Para las existencias vendidas pero no entregadas a los compradores, el precio de venta, que deberá ser acreditado con la factura correspondiente.

Condiciones Especiales

3. Para las existencias compradas en nombre de su(s) cliente(s), el precio de compra más cualquier tasa o comisión previamente pactada y formalizada por escrito.
4. Para artículos bajo su cuidado, control o custodia que perteneciera a terceros, el valor acordado con dichos terceros antes de la pérdida.
5. Para contenidos que no sean papel o registros informáticos, el menor entre el coste de reposición tras una asignación de depreciación o el coste de reparación.
6. Para papel o registros informáticos, el valor del papel como material de oficina y el coste de reposición del software. No se encuentra cubierto el coste de restablecer los datos.

Descabalamiento	En caso de pérdida o daño material de cualquiera de las obras de arte aseguradas que forme parte de una pareja o de un juego, Nosotros tendremos en cuenta en la indemnización el incremento de valor de dicha obra individual al ser integrante de esa pareja o conjunto y la posible depreciación sufrida por la pareja o juego. En ningún caso indemnizaremos esta depreciación por encima del valor asegurado para la pareja o juego.
Pago total	Si Nosotros pagamos la totalidad de la suma asegurada por una obra de arte, pareja o juego, Nosotros adquiriremos la nuda propiedad de los mismos, reservándonos el derecho a tomar posesión de dicha obra, pareja o juego.
Obras de arte recuperadas	<p>En caso de que Nosotros recuperásemos alguna de las obras de arte aseguradas tras producirse una pérdida de las mismas, se lo notificaremos por correo a la dirección indicada por Usted en las Condiciones Particulares.</p> <p>En caso de que la recuperación se produjera antes del transcurso del plazo de treinta días, se le hará a Usted entrega de la obra.</p> <p>En caso de que la recuperación se produjera después del transcurso del plazo de treinta días indicado anteriormente, y una vez pagada la indemnización, Usted tendrá el derecho a retener la indemnización percibida abandonando a Nosotros la propiedad de la obra de arte asegurada o, en su caso, podrá readquirirla en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de la notificación de la recuperación, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida.</p> <p>En caso de readquisición de la obra de arte, Nosotros le cobraremos el menor de los importes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe que se le indemnizó por la pérdida más los intereses legales que se hubieren devengado desde el pago de la indemnización o 2. El valor de mercado atribuido a la obra de arte en el momento de la recuperación.

Condiciones Especiales de Medidas de Seguridad a Adoptar por el Asegurado para esta sección

Llaves	<p>El Asegurado debe asegurarse de que, cuando las dependencias se dejen sin vigilancia personal, todas las llaves de cajas fuertes, vitrinas, cámaras acorazadas y alarmas:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) se retiran de las dependencias, o (ii) se guardan en una caja fuerte cerrada, cuyas llaves se retirarán de las dependencias. <p>Si no lo hace, no pagaremos ninguna indemnización de un siniestro derivado del incumplimiento de estas medidas.</p>
--------	---

Condiciones Especiales

Transportes

El Asegurado debe cerciorarse de que el bien asegurado se embala y desembala de forma adecuada y profesional, adaptándose a las características de la obra transportada. Si no lo hace, no pagaremos ninguna indemnización de un siniestro derivado del incumplimiento de esta medida.

Protecciones

El Asegurado debe asegurarse de que todas las alarmas antiincendios, sistemas de seguridad y protecciones físicas que se han declarado en las Condiciones Particulares, estén totalmente operativas cuando una ubicación designada se quede sin vigilancia personal. También debe informarnos en cuanto fuere posible si, por cualquier razón un sistema de seguridad no funcionase correctamente.

En tal caso, Nosotros podremos proponer en el plazo de dos meses una modificación de los términos y condiciones del presente seguro, ante esta agravación del riesgo. Si Usted, rechaza o no dice nada sobre esta modificación del presente contrato, transcurrido este plazo Nosotros podemos rescindir esta Póliza advirtiéndole a Usted previamente, para que nos contesta en un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, Nosotros le informaremos a Usted la rescisión definitiva (Art. 12 Ley 50/80 de Contrato de Seguro).

Todos los sistemas se deben revisar al menos anualmente, en virtud de un contrato de mantenimiento que se realice con una Empresa de Seguridad de reconocido prestigio.

Si el Asegurado incumple estas condiciones, no pagaremos ninguna indemnización de un siniestro derivado de la falta de observancia de estas medidas.

Exclusiones especiales para la Sección A – Bienes Parte 2

Queda excluido de la cobertura de esta Sección A – Bienes Parte 2. Existencias y Contenido, además de las Exclusiones Generales, las siguientes Exclusiones Especiales:

1. **Las pérdidas y/o daños causados por reparaciones, reestructuraciones, trabajos de restauración, retocado o cualquier intervención similar.**
2. **El robo y el hurto cometido por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**
3. **La desaparición misteriosa o pérdida inexplicable**
4. **Cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios.**
5. **Las existencias u obras de arte no incluidos en los libros registros de existencias y de cuentas que Usted obligatoriamente debe cumplimentar y tener actualizado.**
6. **Las pérdidas y/o daños causados por el incumplimiento, falta de mantenimiento o la falta de observancia de las medidas de seguridad especificadas en las Condiciones Particulares.**
7. **Las pérdidas y/o daños producidos a causa o como consecuencia de la no vigilancia de vehículos de transporte.**
8. **La sustracción, daño o pérdida producida por robo u otro delito cometido objeto de cobertura que no se haya denunciado a la Policía o Autoridad competente.**
9. **La pérdida o daño producido en cualquier feria o muestra comercial, salvo que la feria o muestra comercial Usted nos la hubiera comunicado a Nosotros de manera específica, y Nosotros haber aprobado con antelación la misma.**

Condiciones Especiales

Sección B- Lucro Cesante

Lo que está cubierto

Consulte en las Condiciones Particulares si la presente Sección ha sido contratada por Vd. y por tanto está en vigor.

Nosotros pagaremos **la pérdida de ingresos y los gastos adicionales** que Usted tenga como consecuencia de uno de los siguientes motivos:

1. La pérdida y/o daño padecido en el edificio objeto de seguro causado por un riesgo cubierto por la Sección A del presente seguro, que produzca y le obligue a Usted temporalmente a la plena interrupción de la actividad de su negocio.
2. El fallo en el suministro de agua, gas, electricidad o servicios de telecomunicaciones del edificio objeto de seguro durante más de 24 horas consecutivas, causado por un riesgo cubierto por la Sección A del presente seguro.
3. La imposibilidad de utilizar el inmueble objeto de seguro debido a una orden de autoridad pública competente a causa de la comisión de un delito o riesgo de contagio de enfermedad, o plaga detectada en el edificio.

Cuánto pagaremos

Pagaremos hasta el importe asegurado que figure como suma asegurada en las Condiciones Particulares para cada uno de los supuestos descritos anteriormente.

La indemnización no incluye el abono del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Pérdida de ingresos:

El importe que se pague por cada concepto se calculará del siguiente modo:

Consistente en la diferencia entre sus ingresos reales durante el período de indemnización y los ingresos que se estimaren que habría obtenido durante dicho período o, si este es su primer año de funcionamiento, la diferencia entre sus ingresos durante el período de indemnización y durante el período inmediatamente anterior a la pérdida, menos cualesquiera ahorros resultantes de los menores costos y gastos que paga con sus ingresos durante el período de indemnización.

Al ajustar su reclamación, se tendrá en cuenta cualquier variación de su actividad antes y después de una pérdida asegurada en virtud de esta Póliza, y se hará una asignación para todas las circunstancias extraordinarias y de otro tipo de la actividad, incluyendo, sin limitaciones, fluctuaciones en las condiciones del mercado.

Gastos adicionales:

Los costes y gastos adicionales razonables y necesarios en que incurra para continuar con su actividad durante el período de indemnización, menos cualesquiera ahorros resultantes de los menores costos y gastos durante el período de indemnización.

Condiciones Especiales

Sección C - Responsabilidad Civil Consulte en las Condiciones Particulares si la presente Sección ha sido contratada por Vd. y por tanto está en vigor.

Parte 1. Responsabilidad Civil De Explotación

Lo que está cubierto Nosotros asumimos la denominada "Responsabilidad Civil de Explotación" entendida como la obligación del Asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho que traiga causa de la actividad asegurada que el Asegurado desarrolla en el lugar asegurado, (ambos datos que constan identificados en las Condiciones Particulares en este contrato de seguro), de cuyas consecuencias el Asegurado sea civilmente responsable conforme a derecho, esto es, por actos propios o actos de empleados suyos, o personas con las que no tiene relación de dependencia, pero que el Asegurado se sirve de su actividad para la suya propia, como son, subcontratistas y los empleados de estos.

Parte 2.- Responsabilidad Civil Profesional

Lo que está cubierto Nosotros asumimos la denominada "Responsabilidad Civil Profesional" entendida como la obligación del Asegurado de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios que le cause por un hecho que traiga causa de la labor profesional desarrollada por dicho Asegurado, de cuyas consecuencias el Asegurado sea civilmente responsable conforme a derecho.

Parte 3. - Responsabilidad Civil Patronal

Lo que está cubierto Nosotros asumimos la denominada "Responsabilidad Civil Patronal" entendida como la obligación del Asegurado de indemnizar a un tercero que sea empleado suyo, de los daños y perjuicios que le haya ocasionado por falta de medidas de seguridad en el trabajo y exista un procedimiento sancionador por tal causa.

Parte 4. - Responsabilidad Civil Locativa

Lo que está cubierto Nosotros asumimos la denominada "Responsabilidad Civil Locativa" entendida como la obligación del Asegurado en su condición de arrendatario del edificio, de indemnizar al propietario del mismo arrendador, los daños y perjuicios que el inmueble sufra con motivo de un hecho de cuyas consecuencias sea civilmente responsable.

Cuánto pagaremos Para la presente Sección C.- Responsabilidad Civil, Nosotros pagaremos hasta el límite del importe establecido como suma asegurada para cada Parte individualizada, determinado en las Condiciones Particulares, englobando esta suma tanto la indemnización a pagar como los honorarios y gastos de defensa jurídica que se proporciona al Asegurado como garantía complementaria.

También nos haremos cargo de las fianzas que haya que constituir para posibles responsabilidades penales y civiles, excepto las multas y las sanciones que son por cuenta única y exclusivamente del Asegurado.

Control de defensa En cualquier reclamación que pueda ser objeto de cobertura por la presente Sección C.- Responsabilidad Civil, Nosotros asumimos la defensa jurídica del Asegurado frente a dicha reclamación del perjudicado, siendo a nuestro cargo el abono de los Honorarios y gastos del Abogado y del Procurador que nosotros designemos. Sólo en el supuesto de conflicto de intereses entre el Asegurado y Nosotros, el Asegurado tendrá derecho a nombrar su propio Abogado y Procurador para defenderle de esta reclamación, único supuesto en el que Nosotros les abonaremos Honorarios y gastos a estos profesionales distintos a los nuestros. **No obstante, para este último supuesto establecemos como límite máximo a pagar a estos profesionales designados por el Asegurado 6.000.- por siniestro.**

Condiciones Especiales

Exclusiones Especiales Para La Sección C

Queda excluido de la cobertura de esta Sección C – Responsabilidad Civil, además de las Exclusiones Generales, las siguientes Exclusiones Especiales:

1. Los daños y perjuicios ocasionados con motivo de un cambio en la opinión académica general con respecto a la atribución.
2. La pérdida, daño o destrucción de cualquier bien tangible, salvo que surgiere directa o indirectamente de su incumplimiento de una obligación de cuidado en la ejecución de su actividad.
3. El incumplimiento legal de normas en materia de tributación, competencia, limitación comercial o anti-trust.
4. La explotación o administración de cualquier pensión o plan de beneficios de empleados o fondo fiduciario, o la venta, compra u operación con cualesquiera títulos, acciones o valores, o el uso indebido de cualquier información relativa a los mismos, o su incumplimiento de cualquier legislación o reglamento relativo a estas actividades.
5. Los daños provocados por polución o contaminación, incluyendo ruido, campos electromagnéticos, radiación y ondas de radio.
6. La responsabilidad derivada de cualquier contrato que fuere mayor que la responsabilidad que tendría conforme a derecho sin dicho contrato.
7. La responsabilidad derivada del incumplimiento o cumplimiento negligente de afiliar a los empleados en la Seguridad Social, multas y sanciones que imponga tanto Inspección de Trabajo como otros organismos públicos en materia laboral, tales como recargos o prestaciones por sanciones en materia de Seguridad Social.
8. Los daños y perjuicios ocasionados por la titularidad, posesión o uso de cualquier animal, aeronave, embarcación o vehículo de motor, para los que sea preciso contratar un Seguro Obligatorio.
9. Los daños y perjuicios derivados de la inversión económica de, o asesoramiento directo sobre la inversión de fondos de clientes.
10. Cualquier responsabilidad personal incurrida por un consejero o directivo miembro del Asegurado, cuando actuare con dicha capacidad o dirigiere su actividad, su incumplimiento de cualquier obligación fiduciaria, o cualquier declaración, aseguramiento o información relativa al Asegurado o su actividad incluidas en sus cuentas, informes o estados financieros.
11. El suministro, fabricación, venta, instalación o mantenimiento de cualquier producto.
12. Cualquier declaración que supiera, o razonablemente debería haber sabido, que era difamatoria en el momento de la publicación.
13. Cualquier incumplimiento, omisión o violación que el Asegurado cometiera, aprobara o pasara por alto deliberadamente, con mala intención, de modo deshonesto o con imprudencia.
14. Cualquier defecto en su trabajo o su propia pérdida que conociera, o razonablemente debería haber conocido, antes de contratar el presente seguro.
15. Las reclamaciones incoadas por el Asegurado o cualquier parte con un interés financiero, ejecutivo o de dirección, incluyendo cualquier sociedad matriz o cualquier parte en la que Vd. tuviere un interés financiero, ejecutivo o de dirección, incluyendo cualquier filial. Esto no se aplica a una reclamación basada en una responsabilidad de un tercero independiente que surgiere directamente de la ejecución de su actividad.

Condiciones Especiales

16. La parte de una reclamación en la que su derecho de recuperación estuviere restringido por cualquier contrato.
17. Su pérdida de beneficio, margen o responsabilidad por el Impuesto sobre el Valor Añadido o su equivalente.
18. Cualquier pérdida comercial o responsabilidad comercial, incluyendo las que surgieren de la pérdida de cualquier cliente, cuenta o negocio.
19. Cualquier reclamación, incluyendo arbitraje, incoada fuera de España. Esto se aplica a procesos ante tribunales pertinentes para ejecutar, o basados en una sentencia o laudo fuera de los tribunales competentes.

Condiciones Especiales

Sección D - Vida y Accidentes por Robo con Violencia en las Personas

Consulte en las Condiciones Particulares si la presente Sección ha sido contratada por Vd. y por tanto está en vigor.

Lo que está cubierto

Nosotros pagaremos si el Asegurado fallece o sufre lesiones sólo con motivo de una agresión física fruto de un robo, robo frustrado o tentativa de robo con violencia en las personas para sustraer los bienes asegurados en la Sección A de esta Póliza.

En caso de lesiones físicas

El Asegurado debe someterse al control médico de profesional en medicina especialista en la naturaleza de la lesión, a la mayor brevedad posible. A lo largo del tratamiento, el Asegurado puede ser requerido y debe permitir que nuestros médicos peritos revisen y controlen la evolución en la sanidad de las lesiones hasta quedar las secuelas totalmente determinadas.

Bases de la indemnización

Pagaremos hasta el importe determinado como suma asegurada, determinado en las Condiciones Particulares de este seguro, y siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Fallecimiento:

El 100% de la suma asegurada, si dicho fallecimiento sucede en el plazo de doce meses tras la fecha de la agresión y como resultado directo o indirecto de la misma.

2. Invalidez Permanente Total:

El 100% de la suma asegurada establecida para este riesgo en las Condiciones Particulares, en caso de pérdida anatómica o disminución funcional total permanente e irreversible a consecuencia directa de accidente y consistente en Pérdida o inutilización de ambos brazos, ambas piernas, de un brazo y una pierna, de una mano y un pie, de ambas manos o de ambos pies, parálisis completa, sordera absoluta.

3. Invalidez Permanente Parcial:

Si la pérdida sucede en el plazo de doce meses tras la fecha de la agresión y como resultado directo o indirecto de la misma, se indemnizarán los porcentajes expuestos a continuación aplicados a la suma asegurada por este riesgo que figure en las Condiciones Particulares:

1. Pérdida completa de un ojo	30%
2. Sordera completa	50%
3. Pérdida o amputación absoluta de brazo o mano.	60%
4. Pérdida o amputación de pierna por encima de rodilla	50%
5. Pérdida o amputación de pierna por debajo de rodilla	40%
6. Pérdida o amputación de dedo pulgar o índice de la mano	10%
7. Pérdida o amputación de resto de dedos de la mano	5%

4. Incapacidad Laboral Transitoria:

Considerando la misma al período de tiempo que el Asegurado no puede desarrollar su trabajo mientras se materializa su sanación o cura de las lesiones sufridas. El límite de indemnización por este concepto son 52 semanas consecutivas tras la fecha del accidente, con un período de carencia de los primeros siete días. El máximo a indemnizar por cada semana de incapacidad asciende al 1% del importe asegurado, pero en ningún caso será más del 75% de las ganancias semanales del Asegurado.

Si en la determinación definitiva de las secuelas o el fallecimiento concurren indirectamente otras circunstancias previas o posteriores a la agresión, o complicaciones médicas, el importe final de indemnización debe ser proporcional a las causas mediatas e inmediatas que hayan influido en el resultado definitivo.

Condiciones Generales

Condiciones

Cláusula de diligencia debida	En todo momento, el Asegurado realizará, y procurará que se realice, todo lo necesario para evitar o disminuir un siniestro cubierto en este seguro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
Permiso para otro seguro	Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.
Subrogación	Nosotros, una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones que pudieren corresponderle a Vd. necesarios para la recuperación de lo indemnizado por razón del siniestro, frente a personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
Jurisdicción	Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el Juez de su domicilio.
Obligación de declarar	<p>El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan incluir en la valoración del riesgo. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.</p> <p>Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.</p> <p>Si el tomador del seguro actuó con dolo o culpa grave, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.</p>
Resolución y oposición a la prórroga	<p>El presente contrato podrá ser resuelto por Vd. siempre que nos lo comunique por escrito con una antelación de al menos dos meses. En este caso, nosotros tendremos derecho a la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro ya consumido.</p> <p>Tanto Vd. como nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.</p>
Acciones contra Nosotros	El presente contrato de seguro es un seguro de daños propios y de responsabilidad civil y como consecuencia de ello, las acciones que se deriven del presente contrato podrán ser ejercitadas por Vd. contra nosotros así como por el tercero perjudicado de aquellos hechos de los que Vd. pueda ser responsable conforme a derecho y se encuentren amparados por esta Póliza, hasta el límite del importe asegurado.
Derogación de la Regla Proporcional	Mediante esta cláusula el Asegurador descrito en las Condiciones Particulares renuncia, en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, a la aplicación de la Regla Proporcional.

Condiciones Generales

Exclusiones Generales Queda excluido de la cobertura de este contrato de seguro, además de las Exclusiones Especiales para cada Sección correspondiente al objeto de seguro, las siguientes Exclusiones Generales:

1. Las pérdidas y/o daños causados por desgaste natural, deterioro gradual, defecto inherente, corrosión u oxidación, polillas o animales dañinos, deformación o encogimiento, putrefacción, hongos, moho o infestación.
2. Las pérdidas y/o daños causados por las averías o roturas eléctricas o mecánicas.
3. Las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.
4. Las pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Las pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado la guerra como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder.
6. Las pérdidas y/o daños o responsabilidades causadas o resultantes de la confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de sus bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
7. Cualquier pérdida respecto de la que Usted tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza si este contrato de seguro no existiera.
8. Los daños causados intencionadamente por Usted o por un tercero instruido por Usted o por un miembro de su familia, así como los causados por dolo, fraude o cualquier acto penalizado por la Ley.
9. Las pérdidas y/o daños o responsabilidades causados con ocasión o como consecuencia de errores informáticos, alteración de datos electrónicos y la acción o transmisión de virus informático.
10. Las pérdidas y/o daños causados o resultantes de fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros:
 - (i) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. Sin embargo, sí cubrimos las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en relación a la aplicación de franquicias, aplicación de reglas proporcionales o resto de limitaciones aplicadas por dicha entidad.
 - (ii) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, sedición, motín y tumulto popular.
 - (iii) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Tramitación de Siniestros

Cómo y cuando notificar Vd. notificará el acaecimiento de cualquier circunstancia que pudiere derivar en una reclamación bajo el presente seguro, en el plazo máximo de siete días y facilitará, lo antes posible, toda la información disponible sobre el siniestro. Si Vd. cree que se ha cometido un delito, deberá denunciarlo inmediatamente a la policía, obteniendo y comunicándonos el número de referencia de la denuncia.

Le incumbe a Vd. la prueba de la pérdida o daño ocurrido, facilitándonos toda la información y asistencia que nosotros podamos solicitarle. No obstante, el contenido de la póliza supone una presunción a su favor, si por motivos razonables no puede aportar

Condiciones Generales

pruebas más eficaces

- Deber de aminorar el siniestro Vd. y/o el Asegurado tienen la obligación de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Si no lo hiciera Nosotros podemos reducir el importe de indemnización en la proporción oportuna.
- Nombramiento de Peritos El Asegurado (o Beneficiario, en su caso) y Nosotros podemos alcanzar un acuerdo sobre el importe total de indemnización o reparación.
- Si el siniestro lo requiere, Nosotros designaremos un Perito. El Asegurado (o Beneficiario) puede también nombrar su propio Perito.
- En caso de desacuerdo de las partes, hay que iniciar el trámite del Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro. Se nombra oficialmente al Perito propio, quien ha de aceptar y se notifica fehacientemente a la otra parte tal nombramiento y aceptación, requiriéndola para que en el plazo de ocho días de ser notificada, designe y comunique la identidad de su propio Perito. Si no lo hiciera, el Informe que emita el Perito en cuestión vincula a la otra parte, considerando que acepta sus conclusiones.
- Pago de la indemnización Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias.
- A partir de los cuarenta días de la recepción de la declaración del siniestro, Nosotros tenemos que pagar el importe mínimo de lo que podamos deber.

Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

Sección A:

Este contrato de seguro se establecerá en régimen de Libre Establecimiento con Hiscox Insurance Company Ltd, Sucursal en España y/o Sindicato 33 de Lloyd's conforme información detallada a continuación:

Hiscox Insurance Company Limited, sucursal en España, entidad domiciliada en Paseo de la Castellana, 60. 7ª Planta 28006 Madrid, es una Entidad Aseguradora que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros bajo el número E0159.

El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la, "Financial Conduct Authority" (FCA) con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Reino Unido.

Información sobre Legislación aplicable a instancias de quejas

La legislación aplicable al contrato de seguros será la legislación española en vigor. En especial serán de aplicación los preceptos de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980), de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Ley 30/1995) y su Reglamento de 20 de Noviembre de 1998, y lo dispuesto en la PÓLIZA de seguro.

Nosotros nos sentimos orgullosos de contar con una buena reputación del servicio que ofrecemos. Si Usted considera que el mismo no es todo lo satisfactorio que esperaba, por favor póngase en contacto con:

Hiscox España
Paseo de la Castellana
60. 7ª Planta 28006 Madrid

Tfno.: 91 515 99 00

En caso de disputa, Usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Condiciones Generales

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

Sección B:

Hiscox Sindicato 33 de LLOYD'S, es una entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD'S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los Aseguradores serán los Sindicatos de LLOYD'S mencionados en el contrato de seguro, en este caso Hiscox Sindicato 33 de LLOYD'S.

El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "Financial Conduct Authority", con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.

Información sobre legislación aplicable e instancias de quejas

La legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6./2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor) y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.

Las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

Instancias internas de reclamación

Cualquier Siniestro o Reclamación podrá dirigirse por escrito al Corredor de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quien, a su vez, lo notificará a Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España.

Hiscox España
Paseo de la Castellana
60. 7ª Planta 28006 Madrid
Tfno.: 91 515 99 00

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").
C/ José Ortega y Gasset, 7
Edificio Serrano 49
1ª planta
28006 Madrid

Tel: 914 262312
Fax: 914 262394

Igualmente, Ud. podrá dirigir su queja o reclamación en primer lugar o si no estuviera satisfecho con la manera en que su reclamación ha sido tramitada en España, al:

Departamento de Asistencia al Tomador y al Mercado (Policyholder & Market Assistance),
Lloyd's Market Services
1 Lime Street
Londres EC3M 7HA

Tel: 020 7327 5693
Fax: 020 7327 5225
Email: complaints@lloyds.com

Condiciones Generales

Instancias externas de reclamación

- 1) En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España
Apoderado General para España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").
Hiscox España
Paseo de la Castellana
60. 7ª Planta 28006 Madrid

con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio sólo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

- 2) Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.
- 3) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. De la misma manera. Ud. puede dirigir su reclamación al Financial Ombudsman Service en el Reino Unido.

Ley de Protección de Datos

Los datos de carácter personal facilitados por Usted a Hiscox Insurance Company, Sucursal en España se incluirán en ficheros automatizados, del que es responsable Hiscox Insurance Company Ltd, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de que nosotros le informemos sobre nuestras actividades y productos, así como para una liquidación de siniestros y reclamaciones y la colaboración estadístico actuarial y de lucha contra el fraude. Usted podrá dirigirse, para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea, a Hiscox Insurance Company Ltd, Sucursal en España, c/ Maria de Molina, 37 bis 28006 Madrid. Usted otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro. Las sociedades del grupo Hiscox tendrán acceso a tales datos de carácter personal para los fines anteriormente mencionados.

Los datos de carácter personal facilitados por Usted al Sindicato 33 de Lloyd's se incluirán en ficheros automatizados titularidad de Hiscox Syndicates Ltd gestor del Sindicato 33 de LLOYD'S, quien los tratará de acuerdo con los términos de la Ley inglesa de Protección de Datos (UK Data Protection Act 1998), al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Hiscox Europe Underwriting Limited, Sucursal en España, actuando en su condición de mediador, tratará sus datos por cuenta del Asegurador, de acuerdo con la ley inglesa de

Condiciones Generales

protección de datos de 1988 y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar ("binding authority") otorgada por el Sindicato de Lloyd's. Usted puede conocer la política de privacidad del mercado de LLOYDS en www.lloyds.com

**Aceptación expresa.
Constancia de recibo
de información**

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido, por la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzara a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza solo lo haga parcialmente.

II. Procedimiento de Actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional de Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulara en el modelo establecido al efecto, que esta disponible en la página «Web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de este o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservaran las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

La presente Póliza de Seguro se encuentra sometida a la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. 250/1980 de 17 de octubre de 1980 Ref. Boletín 80/22501), así como al Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. 267/2004 de 5 de noviembre de 2004 Ref. Boletín 04/18908) y sus posteriores modificaciones que se realicen o puedan realizarse.

© Este condicionado está protegido por la ley de propiedad intelectual de 12 de abril de 1996. No se permite su utilización no autorizada o su reproducción total o parcial sin autorización expresa de Hiscox Insurance Company Limited, Sucursal en España.

5406 02/16



Hiscox España Paseo de la Castellana, 60. 7ª Planta 28006 Madrid
T 91 515 99 00 E spain@hiscox.com
www.hiscox.es